ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
NIT. CONTRATANTE	890.981.493.5
CONTRATISTA	DUFFAY STELLA MARIN AGUDELO
NIT O CC DEL CONTRATISTA	43.613.613
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA, SEGÚN ACTA N°01 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 23 DE FEBRERO DE 2026.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)
FECHA DE INICIO	07 DE MARZO DE 2026
ADICIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA	TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)
VALOR TOTAL AJUSTADO DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)
CDP	00145 DEL 03/03/2026 Y 00218 DEL 30/03/2026
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, LO PRIMERO QUE OCURRA.

Entre los suscritos, a saber, **NATALIA ANDREA VÁSQUEZ TABORDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.480.439, quien actúa en calidad de Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Angelópolis y, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS**, NIT 890.981.493-5, de conformidad con la delegación conferida mediante el Decreto Municipal No. 008 de 2024 y sus modificaciones, quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO; y, de otra parte, **DUFFAY STELLA MARÍN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.613.613, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ No. 1 - ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO CMC-003-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, en sus artículos 2, 209 y 315, impone a las autoridades el deber de servir a la comunidad, proteger la vida, honra, bienes, derechos y libertades de las personas, ejercer la función administrativa al servicio de los intereses generales y conservar el orden público en el municipio, en los términos de la Constitución y la ley. En tal virtud, el apoyo logístico necesario para la presencia operativa de la Fuerza Pública en el territorio municipal se encuentra asociado a finalidades constitucionales de seguridad, convivencia, prevención y protección de la comunidad.

Que el Decreto 399 de 2011, en desarrollo de la Ley 418 de 1997 y sus modificaciones, regula los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET, como fondos cuenta administrados por el alcalde o por el funcionario delegado, y dispone que sus recursos se orienten prioritariamente a programas y proyectos mediante los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana. De igual forma, los artículos 17 y 18 del citado decreto prevén la existencia de los Comités Territoriales de Orden Público, encargados de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET, así como de coordinar el empleo de la Fuerza Pública y la implementación de los planes integrales de seguridad.

Que, conforme al Acta No. 01 del Comité Territorial de Orden Público del 23 de febrero de 2026, se priorizó y aprobó la necesidad de suministrar alimentación al personal de apoyo de la Fuerza Pública que se desplace al Municipio de Angelópolis, como medida logística necesaria para atender actividades de prevención, control, acompañamiento institucional y preservación de la seguridad y convivencia ciudadana.

Que, con fundamento en los estudios previos, el análisis del sector, la invitación pública y la oferta presentada, el Municipio adelantó el proceso de mínima cuantía CMC-003-2026, cuyo contrato se perfeccionó mediante comunicación de aceptación de oferta del 7 de marzo de 2026, con objeto consistente en el SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA, SEGÚN ACTA No. 01 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 23 DE FEBRERO DE 2026, por valor inicial de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000).

Que el contrato fue estructurado desde su etapa de planeación bajo la modalidad de contrato tipo bolsa, por demanda y a precios unitarios, sin cantidades fijas ni consumos mínimos garantizados, de manera que el Municipio únicamente ordena y paga las raciones efectivamente solicitadas, suministradas y recibidas a satisfacción por la supervisión. Esta modalidad reconoció expresamente que la demanda podía aumentar o disminuir según las necesidades operativas de apoyo de la Fuerza Pública, sin que ello

implique modificación del objeto contractual ni creación de prestaciones ajenas a las inicialmente previstas.

Que durante la ejecución se ha evidenciado un incremento de la demanda real de raciones de alimentación, derivado de la intensificación de actividades de apoyo, presencia y articulación de la Fuerza Pública en el territorio municipal, situación documentada en las reuniones y/o comités de seguridad del 8 y 22 de mayo de 2026 y en los soportes de supervisión que hacen parte integral del expediente contractual. En consecuencia, el valor inicialmente contratado resulta insuficiente para garantizar la continuidad del suministro hasta el agotamiento de la necesidad o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que hace necesaria una adición presupuestal proporcional y estrictamente limitada al mismo objeto.

Que la presente adición no tiene por finalidad corregir una indebida planeación, fraccionar el objeto contractual, alterar la modalidad de selección ni mejorar injustificadamente las condiciones económicas del contratista; por el contrario, responde a una circunstancia operativa cierta, verificable y propia de la ejecución de un contrato por demanda, consistente en el aumento de las raciones efectivamente requeridas por la Entidad para atender una necesidad pública de seguridad y convivencia ciudadana.

Que el Consejo de Estado ha precisado que la modificación del contrato estatal es excepcional y exige causa real, necesidad pública, formalización previa y respeto de los principios de planeación, transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia. En el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 17 de marzo de 2016, radicado 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2263), se indicó que la regla general es la no modificación del contrato y que, cuando resulte necesaria, debe aprobarse por la entidad, constar por escrito, estar justificada y no alterar condiciones sustanciales del negocio. En igual sentido, la Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 24 de julio de 2013, radicado 05001-23-31-000-1998-00833-01 (25642), reiteró que las condiciones del procedimiento de selección y del contrato deben respetarse, y que las modificaciones posteriores solo son admisibles ante hechos sobrevinientes debidamente acreditados y siempre que no vulneren los principios que rigen la selección objetiva.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-465 de 2026, radicado de salida 2_2026_04_15_003832, reiteró que la modificación contractual debe ser excepcional, estar debidamente justificada, constar por escrito y obedecer a una causa real y cierta; además, precisó que los contratos adjudicados bajo cualquier modalidad, incluida la mínima cuantía, son susceptibles de adición hasta el límite legal del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siempre que la necesidad surja de manera sobreviniente a la ejecución y no sea consecuencia de una planeación que desde el inicio evidenciara la necesidad de acudir a una modalidad diferente.

Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite la adición del valor de los contratos estatales, pero establece que estos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el presente caso, el valor inicial del contrato fue de $7.000.000 y la adición proyectada asciende a $3.000.000, equivalente al 42,86% del valor inicial en pesos, razón por la cual se encuentra por debajo del límite máximo del 50%, sin perjuicio de que el área financiera deje en el expediente la equivalencia correspondiente en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al criterio de cálculo aplicable.

Que la adición cuenta con respaldo presupuestal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00218 del 30 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, por valor de TRES MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.004.442), del cual se comprometerá únicamente la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) para la presente adición, manteniendo la coherencia con el valor total aprobado para el suministro de alimentación. En todo caso, la ejecución de la adición quedará condicionada a la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Que la presente adición conserva los precios unitarios, las especificaciones técnicas, las obligaciones sanitarias, el sistema de pago contra entrega y recibo a satisfacción, la disponibilidad operativa y las demás condiciones esenciales pactadas en el contrato inicial; por tanto, no se crean nuevos ítems, no se modifica el objeto, no se reconocen anticipos, pagos anticipados, reajustes o valores adicionales por fuera de las raciones efectivamente suministradas y certificadas por la supervisión.

Que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión contractual debe realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento del contrato, exigir informes, verificar las condiciones de calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad de los alimentos y abstenerse de certificar recibos a satisfacción cuando las entregas no cumplan integralmente lo pactado. En consecuencia, los recursos adicionados solo podrán ejecutarse previa orden o requerimiento de la supervisión y contra soportes verificables de entrega.

Que el presente otrosí deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, junto con los soportes procedentes, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y de las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015. Para la publicación de soportes relacionados con seguridad y orden público, la Entidad deberá observar la reserva legal aplicable y evitar la divulgación de información operativa que pueda comprometer la seguridad del personal, de la comunidad o de las actividades institucionales.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes consideran técnica, jurídica, presupuestal y administrativamente procedente adicionar el Contrato CMC-003-2026, exclusivamente

para garantizar la continuidad del suministro de alimentación al personal de apoyo de la Fuerza Pública que sea requerido por el Municipio de Angelópolis, bajo las mismas condiciones contractuales inicialmente pactadas.

CLÁUSULAS DEL OTROSÍ

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN DEL VALOR. Adicionar el Contrato CMC-003-2026 en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), con cargo parcial al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00218 del 30 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis. Con esta adición, el valor total del contrato queda en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos adicionados se destinarán única y exclusivamente al suministro de alimentación para el personal de apoyo de la Fuerza Pública que se desplace o permanezca temporalmente en el Municipio de Angelópolis en desarrollo de actividades policiales, militares, preventivas, de control, acompañamiento institucional, seguridad o convivencia ciudadana, conforme al objeto del contrato y a las órdenes impartidas por la supervisión.

CLÁUSULA TERCERA. MODALIDAD DE EJECUCIÓN. La adición se ejecutará bajo la misma modalidad de bolsa por demanda y a precios unitarios pactada en el contrato inicial. En consecuencia, no se pactan cantidades fijas ni consumos mínimos; el Municipio solo reconocerá las raciones efectivamente solicitadas, suministradas, soportadas y recibidas a satisfacción, dentro del valor máximo contractual ajustado.

CLÁUSULA CUARTA. CONSERVACIÓN DEL OBJETO Y CONDICIONES ESENCIALES. La presente adición no modifica el objeto contractual, el plazo de ejecución, las especificaciones técnicas, las obligaciones de las partes, los precios unitarios, la forma de pago, el lugar de ejecución, el régimen de supervisión ni las demás condiciones esenciales del Contrato CMC-003-2026. Tampoco autoriza reajustes, anticipos, pagos anticipados, nuevos ítems, reconocimientos adicionales o suministros distintos a los previstos en los documentos del proceso y en la comunicación de aceptación de la oferta.

CLÁUSULA QUINTA. SOPORTES DE EJECUCIÓN Y PAGO. Todo pago con cargo a la presente adición requerirá, como mínimo, orden o requerimiento de suministro emitido por la supervisión, planilla o constancia de entrega, identificación del tipo y número de raciones suministradas, recibido a satisfacción, factura electrónica o documento equivalente cuando aplique, acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos exigibles conforme al contrato y la normativa vigente. Las raciones no solicitadas, no entregadas, incompletas, extemporáneas o no conformes no serán objeto de pago.

CLÁUSULA SEXTA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y EJECUCIÓN. La ejecución de la presente adición quedará condicionada a la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución aplicables. En ningún caso se podrán ordenar ni recibir suministros con cargo a esta adición antes de cumplir dichos requisitos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE MITIGACIÓN. Se mantiene lo previsto en los documentos iniciales respecto de la no exigencia de garantías, en atención a la modalidad de mínima cuantía, al pago contra entrega y recibo a satisfacción, y a la trazabilidad inmediata de los suministros. No obstante, la supervisión deberá reforzar el control documental, sanitario, financiero y operativo de cada entrega, y exigir la reposición inmediata, sin costo adicional, de las raciones que presenten no conformidades de calidad, cantidad, temperatura, presentación, empaque, oportunidad o inocuidad.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato verificará que los recursos adicionados se ejecuten exclusivamente para el objeto autorizado, que las entregas correspondan a necesidades reales de apoyo de la Fuerza Pública, que se mantengan los precios unitarios pactados, que no se supere el valor total ajustado y que el expediente contractual contenga los soportes de necesidad, ejecución, recibo, pago, publicación y trazabilidad correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA. PUBLICIDAD Y RESERVA. El presente otrosí y los soportes que legalmente deban publicarse serán cargados en el SECOP II, conforme al Decreto 1082 de 2015 y a las reglas del Sistema Electrónico para la Contratación Pública. La Entidad deberá abstenerse de publicar información operacional, estratégica o sensible que pueda comprometer la seguridad del personal de la Fuerza Pública, de servidores públicos o de la comunidad, sin perjuicio de conservarla en el expediente administrativo con el manejo de reserva que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí rige a partir de su perfeccionamiento por las partes en SECOP II o por el mecanismo de firma que legalmente corresponda. La aceptación electrónica registrada en SECOP II producirá los efectos jurídicos de la firma, de conformidad con la Ley 527 de 1999, el Decreto 1082 de 2015 y las reglas de operación de la plataforma. La ejecución se sujetará, en todo caso, al Registro Presupuestal y a los requisitos de ejecución aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RATIFICACIÓN. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, especificaciones, precios unitarios y documentos integrantes del Contrato CMC-003-2026 que no sean modificados expresamente por el presente otrosí continúan vigentes y obligan a las partes en los mismos términos inicialmente pactados.

En constancia, se suscribe en Angelópolis, Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

NATALIA ANDREA VÁSQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Angelópolis
EL MUNICIPIO

DUFFAY STELLA MARÍN AGUDELO
C.C. 43.613.613
CONTRATISTA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda-Secretaria General y de Gobierno		23-05-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación Natalia Andrea Vásquez Taborda-Secretaria General y de Gobierno		23-05-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda-Secretaria General y de Gobierno		23-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			